

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

113 ENE 2016

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en materia educativa, el artículo 106 de la ley 115 de 1994 y el artículo 6º de la ley 715 de 2001 designaron funciones específicas a los gobernadores frente a las novedades del personal docente y administrativo de las instituciones educativas y la prestación del servicio de la educación en los municipios no certificados.

Que la desconcentración de funciones en la secretaria de educación de Bolívar, definida mediante decreto 791 del 31 de diciembre del 2012 y las funciones asignadas a esta secretaria a través de lo regulado por el artículo 151 de la ley 115 de 1994, para coadyugar las funciones propias del

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

113 ENE 2016

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

Gobernador de Bolívar, requiere de una mayor celeridad y eficacia para alcanzar los logros misionales en las áreas de calidad, planeación educativa y la administración del personal docente y administrativo que presta el servicio educativo en las instituciones educativas

Que el artículo 21 del decreto N° 788 del 31 de diciembre de 2012, “ por el cual se reorganiza y moderniza la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias” señala como propósito general de la Secretaría de Educación, velar con eficiencia y calidad la prestación del servicio Educativo del Departamento de Bolívar, apoyando a los municipios para que estos mejoren la prestación del servicio con la formulación de los planes de desarrollo educativo y la articulación de los PEI de las Instituciones.

Que así mismo se requiere para garantizar los resultados y metas propuestas en el plan de gobierno delegar en el Secretario de Educación algunas de las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, en lo referente al manejo de planta de personal docente y administrativos de la Secretaría de educación financiados con recursos del sistema general de participaciones, como también la facultad para contratar.

Que la facultad para contratar viene definida desde la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 que disponen:

*“ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.*

*ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)*

En virtud de las normas transcritas, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente:

*“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección,** lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales,** asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

13 ENE 2016

*"Por medio de la cual se delegan unas competencias"*

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)*

Que sobre el particular, el Estatuto General de Contratación (ley 80 de 1993), en su artículo 11 al referirse a la capacidad para celebrar contratos, expresa:

*"En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

*Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Que con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, se considera necesaria transferir, a la Secretaría de Educación, funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto .

Que la delegación de competencia para adelantar la contratación en la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar, comprende todas las fases del proceso contractual, que incluye consecuentemente la facultad para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, según se dispone en este decreto.

Que a efecto de la función de dirección de la actividad contractual, se establecen mecanismos de seguimiento y control, que satisfagan los principios de legalidad, igualdad, libre concurrencia, buena fe, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, moralidad administrativa, transparencia, prevalencia de interés general y demás principios que orientan la actividad contractual del estado.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 02, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto a través de la celebración de contratos y/o convenios, en lo que respecta a la contratación de prestación del servicio educativo oficial de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 y demás normas que regulan la materia, con cargo a la respectiva unidad ejecutora (Sistema General de Participaciones – Sector Educación), indistintamente de la modalidad de selección, en los términos de las leyes, Ordenanzas, Decretos Departamentales y demás normas vigentes.

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

13 ENE 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

**PARAGRAFO PRIMERO:** la delegación del presente artículo comprende los convenios o contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan de desarrollo (inciso 2º del artículo 355 de la Constitución política, y artículo 95 y 96 de la ley 489 de 1998) en los términos del Decreto 777 del 16 de mayo de 1992 modificado por los decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, que estén relacionados con la misión, objetivos y funciones de la Secretaría.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** la delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales; incluyendo la competencia para la ordenación del gasto, designación de supervisor, la aplicación de cláusula excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherente a las diferentes etapas del proceso de contratación que garanticen la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 02, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de:

**En materia contractual:**

- a) Aprobar las garantías de cobertura a los riesgos que deriven de la ejecución o liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia.
- b) Liquidar los contratos en los que la Gobernación de Bolívar se parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia a la que se encuentra vinculado.
- c) Adelantar las actuaciones y los procesos tendientes a: I) realizar la inspección, vigilancia y control de los contratos y convenios suscritos, II) Realizar la interventoría de los mismos, III) A declarar el incumplimiento contractual, imponer multa, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, así como las garantías, IV) Declarar la caducidad, incluyendo la expedición de actos administrativos motivados de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos y todo acto y actuaciones que deriven del proceso sancionatorio, respecto de los contratos suscritos por el Departamento de Bolívar cuyo objeto guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la Secretaría.

**En materia Administrativa:**

- d) Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Educación.
- e) Ordenar, reconocer y pagar viáticos o gastos de viaje del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Educación.
- f) Reconocer y ordenar el pago de vacaciones, prestaciones sociales parciales o definitivas
- g) Autorizar el pago de cesantías parciales o definitivas del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Educación.
- h) Legalizar las licencias y proveer las faltas temporales del personal del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP – Sector Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 02, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de expedir actos administrativos mediante los cuales se:

- 1- Ordena y da trámite a los Traslados de docentes, directivo docente, y personal administrativo de los establecimientos educativos.

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

26

13 ENE 2016

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

- 2- Legalicen las licencias y proveer las faltas temporales.
- 3- Concedan a las instituciones educativas licencia para iniciación de labores; aprobación de estudios; así como su negación; cancelación; suspensión o revocatoria,
- 4- Autoricen comisiones a docentes directivo y personal administrativo de los establecimientos educativos.
- 5- Acepten las renunciaciones de docentes directivos docentes y administrativos:
- 6- Asignen funciones a docentes, directivo docente y administrativos:
- 7- Declare vacancia definitiva de docente, directivo docente y administrativo
- 8- Retire del servicio a los docentes, directivo docente y personal administrativo de los establecimientos educativos que hayan cumplido edad de retiro forzoso.
- 9- Reglamente el manejo de los recursos financieros de las instituciones educativas que administren fondos de servicio Educativo, y ejercer el control interno de los mismos.
- 10- Ordena la creación, la fusión o la asociación de Establecimientos Educativos para el manejo de los Fondos de Servicio Educativo.
- 11- Reconoce las asignaciones salariales a docentes que acrediten el título de especialización.
- 12- Reconozcan y ordenen el pago de incentivo a los docentes que laboran en zona de difícil acceso.
- 13- Organicen o Reorganicen los establecimientos Educativo incluyendo la planta administrativa y docente.
- 14- Reconoce y ordene el pago de la deuda retroactiva del ajuste a la homologación.
- 15- Reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas del personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación.
- 16- Reorganicen los grupos de trabajo de la secretaria de Educación para asignar a cada funcionario las actividades correspondientes de acuerdo al manual de proceso.
- 17- Conceda el ascenso en el escalafón docente, y designar la dependencia encargada de decidir sobre las inscripciones.
- 18- Realice la reconstrucción de expedientes que reposen en los archivos de la Secretaría de Educación.
- 19- Realice la provisión de los empleos en vacancias temporales, incorporaciones debido al proceso de modernización, ratificación, traslados y reubicaciones del personal administrativo asignado a la planta Central, e Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación financiados con recursos del sistema general de participación.
- 20- Reconozca y defina anualmente la ubicación de establecimientos educativos en zona rurales de difícil acceso.

**PARAGRAFO 1°:** El traslado del personal administrativo determinado en el numeral 1 del presente artículo, se sujetará estrictamente a criterios de calidad de prestación del servicio educativo, estudio de planta, centro de costos de financiación del sistema general de participaciones y distribución de personal definido en la Ley 715 de 2001 y Decreto 3020 de 2002.

**PARAGRAFO 2°:** En ningún caso los traslados que se realicen podrán afectar la composición de la planta aprobada y viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** El(a) Secretario(a) Educación del Departamento de Bolívar asumirá las funciones delegadas de conformidad con las leyes que rigen cada una de ellas, a partir de la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

26

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

**PARÁGRAFO 1:** El Delegatario deberá adicionalmente, presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D.T.C. A a los

13 ENE 2016

  
**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Pedro Rafael Castillo González  
Jefe oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz  
Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos